

ORDENANZA Nº 130 /

SANTIAGO, 30 de marzo de 2026.-

VISTOS: Antecedentes IDOC - 4208618; teniendo presente lo dispuesto en la Ley Nº19.880, de 2003, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley Nº 21.172, del año 2019, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ley General de Telecomunicaciones en materia de retiro de cables y otras instalaciones en desuso; la Ley General de Servicios Eléctricos; la normativa técnica emitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL); Memorándum Nº42, de fecha 13 de marzo de 2026, de la Subdirección de Medio Ambiente; Acuerdo Nº124, de fecha 26 de marzo de 2026, del H. Concejo Municipal de Santiago, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Nº18.695, en su artículo 65º, letra I), Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
- 2.- **QUE**, de acuerdo a la letra d), del Artículo 5º de la Ley Nº18.695, Orgánica constitucional de municipalidades, se establece que las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones tendrán las atribuciones esenciales de Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;
- 3.- **QUE**, corresponde a los municipios velar por el aseo, ornato y seguridad de los bienes nacionales de uso público;
- 4.- **QUE**, la presencia de tendidos aéreos en desuso genera riesgos para la seguridad pública, afecta la calidad del entorno urbano y constituye contaminación visual;
- 5.- **QUE**, resulta necesario establecer una regulación local que ordene la instalación, mantención, retiro y fiscalización de las redes eléctricas y de telecomunicaciones en el territorio comunal;



//..

**“ORDENANZA SOBRE ORDENAMIENTO Y RETIRO DE TENDIDOS AÉREOS Y
SUBTERRÁNEOS EN DESUSO”**

ARTÍCULO 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación, identificación, modificación, mantención, ordenamiento, traslado y retiro de líneas aéreas y subterráneas, sus respectivos soportes, accesorios y todo otro elemento perteneciente a redes de servicios eléctricos y de telecomunicaciones dentro del territorio administrado por la Ilustre Municipalidad de Santiago.

Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), a la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) y a otros organismos sectoriales competentes.

ARTÍCULO 2°. Se considerará en desuso todo componente de una red de energía eléctrica o telecomunicaciones que evidencie la imposibilidad de transmitir señales o corriente eléctrica, tales como cables cortados, sin continuidad, sin conectividad, gabinetes vacíos, crucetas sin cables u otros elementos que no cumplan función activa, como a su vez, todos los elementos indicados en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 del artículo 2 del Decreto N° 176, que “APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANTENCIÓN DE LÍNEAS AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS DE TELECOMUNICACIONES del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES”, que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20°, 21° y 22°, y en cuya virtud adquieren la calificación de desechos del Decreto 176 antes mencionado. Todo elemento en desuso será considerado desecho o escombros aéreo para los efectos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°. Los operadores de redes de telecomunicaciones y distribución eléctrica deberán mantener sus instalaciones en buen estado, incluyendo elementos de sujeción, accesorios y tendidos aéreos.

No se permitirá la existencia de postes deteriorados, cables cortados, sueltos o colgantes, instalaciones a una altura inferior a la reglamentaria indicada en el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 176 que APRUEBA PLAN DE GESTIÓN Y MANTENCIÓN DE LÍNEAS AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS DE TELECOMUNICACIONES del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes.

ARTÍCULO 4°. Los elementos calificados como desechos o escombros aéreos deberán ser retirados por los operadores responsables. El plazo para proceder a su ordenación o retiro, no podrán superar los cinco meses desde la calificación de desecho.



ARTÍCULO 5°. Los operadores de servicios de telecomunicaciones y distribución eléctrica podrán presentar planes programados de retiro y ordenamiento de redes, los cuales deberán ser coordinados con la Municipalidad.

Para su formulación, los operadores deberán realizar un levantamiento actualizado de sus redes, incluyendo acometidas en desuso o instalaciones susceptibles de ordenamiento o retiro.

Sin perjuicio de lo indicado en este artículo, los operadores no obstarán al cumplimiento en tiempo y forma de los planes anuales programados de retiro y ordenación regulados en los artículos transitorios anteriores.

ARTÍCULO 6°. Los operadores deberán tener identificadas como suyos, los elementos integrantes de las redes, que permitan distinguir inequívocamente su titularidad. Deberá identificarlos con el nombre de la empresa operadora, con una tipografía que sea fácilmente legible a simple vista desde el piso.

ARTÍCULO 7°. En el caso de falta de identificación de los elementos integrantes de una red, la Municipalidad notificará a los operadores, indicando el detalle y la ubicación específica de los elementos que se requiere identificar, consultado además si se encuentran en uso.

Transcurridos 30 días corridos desde la comunicación a los operadores, prorrogable por 15 días corridos a petición del operador interesado, sin que ningún operador haya reconocido la titularidad del elemento en cuestión, la municipalidad podrá proceder al retiro del o los elementos no identificados.

Todo elemento de la red que no sea identificado por alguno de los operadores, será considerado en desuso y por tanto como desecho o escombros aéreo.

ARTÍCULO 8°. En caso que a requerimiento del municipio el o los operadores no realicen el retiro requerido dentro del plazo de 30 días corridos, prorrogables otros 15 días corridos contados desde la fecha de solicitud, la municipalidad podrá retirar estos elementos a costa de aquellos.

La municipalidad queda facultada para cursar la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local, producto del incumplimiento de este requerimiento.

ARTÍCULO 9°. Todos los componentes de la red aérea de telecomunicaciones retirados por el municipio, podrán ser recuperados por sus propietarios previo pago de la multa correspondiente.

En caso de no efectuar dicha recuperación, los propietarios deberán pagar el costo asociado a la disposición final de dichos elementos.



ARTÍCULO 10°. Queda prohibido el uso de postes o estructuras de propiedad municipal para el tendido de redes aéreas, salvo autorización expresa otorgada por la Ilustre Municipalidad de Santiago mediante acto administrativo fundado.

ARTÍCULO 11°. Las redes eléctricas y de telecomunicaciones instaladas en la comuna deberán mantener el tipo de canalización (subterránea o aérea) del sector en que se ubiquen.

No se permitirá la instalación de postes por ambas aceras de una misma vía, debiendo concentrarse en una sola de ellas.

Cualquier intervención que implique instalación de nuevos postes o canalizaciones subterráneas requerirá contar con los respectivos permisos de rotura y reposición de pavimentos otorgados por la Subdirección de Pavimentación y cuando corresponda, con la visación de la Subdirección de Ornato Parques y Jardines y de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

ARTÍCULO 12°. Queda prohibido a los operadores el bodegaje aéreo o en superficie de cables, salvo casos justificados, y la acumulación de escombros o de basura en todas sus formas, sea esto en superficie o subterráneamente, así como toda acumulación o acopio de cables, accesorios, soportes, anexos de red u otro tipo de elementos cortados, sin continuidad, en desuso, sueltos, colgando sobre calles o aceras o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas, de las cosas y el ornato.

ARTÍCULO 13°. Para una eficiente coordinación entre la Municipalidad y los operadores de las redes de distribución eléctrica y de telecomunicaciones, estos últimos deberán mantener actualizados al menos dos contactos formales (nombre, correo electrónico y teléfono), quienes serán los encargados de la coordinación con la Ilustre Municipalidad de Santiago, específicamente con la Subdirección de Medio Ambiente, para efectos de esta ordenanza.

ARTÍCULO 14°. La fiscalización del cumplimiento de esta ordenanza corresponderá a los inspectores municipales, quienes podrán denunciar infracciones al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las competencias de la SEC, SUBTEL u otros organismos sectoriales.

Asimismo, la Municipalidad podrá suspender el otorgamiento de permisos municipales asociados a la competencia municipal como es ocupación de bienes nacionales, roturas de pavimentos entre otros permisos o autorizaciones a las empresas infractoras hasta que subsanen las observaciones.

ARTÍCULO 15°. La Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal electrónico de la Ilustre Municipalidad de Santiago.



ANÓTESE, PUBLÍQUESE y transcribese a todas las Reparticiones Municipales, Departamento de Transparencia, para su publicación en Transparencia Activa, Dirección de Comunicaciones para ser publicada en Página Web, Intranet, **y pase a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines procedentes.**



PATRICIO OSSA CORTÉS
SECRETARIO MUNICIPAL



MARIO DESBORDES JIMÉNEZ
ALCALDE DE SANTIAGO



P.O.C./vch./r.m.c.=
30.03.2026.=

33216

